



Recibi Original  
Andrés Goe. Hernandez Sanchez  
6 Octubre 2017

Oficio Número 139.003.01.519/17.

Asunto: LAU-RG

Licencia Ambiental Única Núm. LAU-19/00218-17.

Guadalupe, N. L., a 14 de septiembre de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**MERITOR MANUFACTURING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Bld. Nexxus número 2505

Parque Industrial Nexxus

Ciénega de Flores, C.P. 65550, Nuevo León.

Tel. (81) 81 50 75 43

Correo electrónico: andres.hernandez@meritor.com

Presente.-

Número de Registro Ambiental (NRA): MMM9M

Número de expediente: 16.139.28S.715.6.02/2017

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 03 de febrero de 2017, registrada con el número de bitácora 19/LU-0031/02/17 y la información adicional registrada con el número de documento 19DER-04542/1706 de fecha 21 de junio de 2017, presentadas por el C. Sergio Eduardo Larra Garza, en su carácter de Representante Legal de la empresa **MERITOR MANUFACTURING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 116,314 de fecha 02 de mayo de 2011, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de regularización, y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

1. Licencia de uso de suelo, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León, mediante el oficio número DUOPCF-239-2016 de fecha 11 de agosto del 2016, para Edificación de nave de almacén y oficinas, a uso industrial y oficinas (industria ligera), para la actividad de producción de partes automotrices del sistema de suspensión y dirección que incluye procesos térmicos y/o de fundición, respecto del inmueble ubicado en Blvd. Nexxus No. 2505 Parque Industrial Nexxus, Ciénega de Flores.
2. Oficio resolutivo número APMARN/VII/105/2009 de fecha de 20 de marzo de 2009, de Informe Preventivo de Impacto Ambiental, expedido por la Agencia de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Nuevo León, mediante el cual se Autoriza de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental, el proyecto denominado "Instalación y operación de una planta nueva para la fabricación de transmisiones, sistemas de frenos y transmisiones para vehículos automotores de **ARVINMERITOR AUTOMOTIVE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en Ciénega de Flores, N. L." en un predio con superficie de 37,108.31 m<sup>2</sup>, ubicado en la Carretera Monterrey-Nuevo Laredo Km. 23.1, Parque Industrial Nexxus ADN Interior 2, en el Municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León.
3. Registro de Empresa Generadora de Residuos Peligrosos, presentado en fecha 21 de agosto de 2008, con bitácora número 19/EV-0251/08/08, mediante la denominación social **ARVINMERITOR AUTOMOTIVE DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, ubicada en la calle Boulevard NEXXUS ADN número 2505, Parque Industrial NEXXUS ADN, en el Municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León, C.P. 65550 con la actividad de maquiladora de autopartes, categorizado como Gran Generador de Residuos Peligrosos.





Oficio Número 139.003.01.519/17.

4. Modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos registrado con el número de bitácora 19/HR-0042/02/12 de fecha 03 de febrero de 2012, se expide el oficio número 139.003.01.292/12 de fecha de 15 de mayo de 2012. por cambio de denominación social, solicitada en esta Delegación Federal, , quedando con la denominación social de **MERITOR MANUFACTURING DE MEXICO, S. A. DE C. V.**, ubicada en Boulevard NEXXUS ADN número 2505, Parque Industrial NEXXUS ADN, Ciénega de Flores, Nuevo Leon, C.P. 65550, deberá identificarse con el Número de Registro Ambiental (NRA): **MMM9M1901211**.
5. Modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos, registrada con el número de bitácora 19/HR-0194/01/17 de fecha 31 de enero de 2017, mediante la cual la empresa **MERITOR MANUFACTURING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, actualiza los residuos peligrosos.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

### LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00218-17

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **MERITOR MANUFACTURING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ubicada en Boulevard Nexxus número 2505, Parque Industrial Nexxus, Ciénega de Flores, Nuevo León, C.P. 66550, identificada con el Número de Registro Ambiental (NRA): **MMM9M1901211**, que se dedica a la maquinación de autopartes de trasmisiones, sistemas de frenos mediante procesos térmicos, quedando dentro del subsector "Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición, y", con capacidad máxima instalada de producción anual de 9,092,880 piezas, distribuidas de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Gear Carburize	2,190,000	Pieza
Cuting	1,909,680	Pieza
Gear Runing	1,261,440	Pieza
Gear Finish	1,051,200	Pieza
Rong Rolling	919,800	Pieza
Blanking pinion	911,040	Pieza
Front Axles	560,640	Pieza
Carrier	210,240	Pieza
Spring Pad Drilling	78,840	Pieza

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de fecha 13 de febrero de 2017 con el número de bitácora 19/LU-0031/02/17, así como en las condiciones contenidas en este documento.





Oficio Número 139.003.01.519/17.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

2. El Representante Legal de la empresa **MERITOR MANUFACTURING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá presentar en el formato que determine ésta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3. La operación y funcionamiento de la empresa **MERITOR MANUFACTURING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse al Programa Plan de Atención a Contingencias que presentó anexo a la Solicitud de Licencia con el número de bitácora 19/LU-0031/02/17, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

4. Las emisiones contaminantes de la empresa **MERITOR MANUFACTURING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

5. El equipo de combustión con Gas Natural, listados en la tabla 1, deberá ser estimada cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, de conformidad a la NOM-085-SEMARNAT-2011, en el numeral 2 Campo de aplicación, siempre y cuando no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora ( $\approx 15$  CC), en caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Pre calentador Quemador H1	1,500,000 (un millón quinientos mil)	BTU/hr
Pre calentador Quemador H2	1,500,000 (un millón quinientos mil)	BTU/hr
Generador de atmosfera 2	200,000 (doscientos mil)	BTU/hr

6. Los equipos de combustión con Gas Natural listados en la tabla 2, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones del proceso de la combustión, las demás emisiones del proceso de combustión no normadas deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si





Oficio Número 139.003.01.519/17.

así se solicita, **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **MERITOR MANUFACTURING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Revenido horno 1	800,000 (ochocientos mil)	BTU/hr.
Revenido horno 2	800,000 (ochocientos mil)	BTU/hr.
Cooling chamber C horno annealing	11,050,000 (once millones cincuenta mil)	BTU/hr.
Cooling chamber B horno annealing	1,820,000 (un millón ochocientos veinte mil)	BTU/hr.
Túnel C entrada al horno Annealing	11,050,000 (once millones cincuenta mil)	BTU/hr.
Annealing holding chamber horno y annealing	901,000 (novecientos un mil)	BTU/hr.
Túnel B entrada al horno annealing	2,100,000 (dos millones cien mil)	BTU/hr.
Túnel A entrada al horno annealing	901,000 (novecientos un mil)	BTU/hr.
Annealing horno annealing	901,000 (novecientos un mil)	BTU/hr.
Cooling chamber a horno annealing	901,000 (novecientos un mil)	BTU/hr.
Descarga holding chamber horno annealing	901,000 (novecientos un mil)	BTU/hr.
Quemador carburizado H-1	8,137,800 (ocho millones ciento treinta y siete mil ocho cientos)	BTU/hr.
Quemador carburizado H-2	8,137,800 (ocho millones ciento treinta y siete mil ocho cientos)	BTU/hr.

7. Las partículas emitidas por los equipos listados en la tabla 3, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, los compuestos orgánicos volátiles (COV's) emitidas por de la caseta de pintura, parámetro no normado deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **MERITOR MANUFACTURING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Annealing holding chamber horno y annealing	901,000 (novecientos un mil)	BTU/ hr.
Horno de Inducción	480 (cuatrocientos ochenta)	Voltio





Oficio Número 139.003.01.519/17.

TABLA 3 (Continuación...),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Lavadora de lapeado 1a	5	Hp
Lavadora de lapeado 1B	5	Hp
Lavadora de lapeado 2a	5	Hp
Lavadora de lapeado 2B	5	Hp
Estación de lavado	5	Hp
Caseta de pintura	5	Hp
Shot blaster	5	Hp

8. En el caso de que no cumpla con lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, la empresa **MERITOR MANUFACTURING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá de instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

9. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera listados en la tabla 4, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la NOM-043-SEMARNAT-1993, indicadas en la condicionante 6 y

TABLA 4

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de vapor	80%	Horno de Inducción
Colector de polvos granallado	80%	Shot blaster

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los diferentes procesos, según corresponda registrando la cantidad de insumo de compuestos orgánicos que entran en los procesos, así como la cantidad de uso de combustible y realizar la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.





Oficio Número 139.003.01.519/17.

10. La empresa **MERITOR MANUFACTURING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

11. La empresa **MERITOR MANUFACTURING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá participar en el Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas del Área Metropolitana de Monterrey que instrumenten las autoridades ambientales, cuando se alcance la fase de contingencia ambiental debido a niveles de contaminación atmosférica elevada.

12. La empresa **MERITOR MANUFACTURING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

13. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora 19/LU-0031/02/17, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

#### Listado de Residuos Peligrosos

1)	Contenedores de plástico vacíos contaminados de aceites lubricantes
2)	Contenedores de metal vacíos contaminados de aceites lubricantes
3)	Lodos de tratamientos de aguas de procesos de lavado
4)	Biológico infecciosos residuos no anatómicos :materiales de curación, gasas, torundas, empapados de sangre o líquidos corporales
5)	Biológico infecciosos objetos punzocortantes: agujas, jeringas.
6)	Aceites gastados-solubles
7)	Aceites gastados-lubricantes
8)	Sólidos: madera contaminada de aceites lubricantes
9)	Toner usados
10)	Sólidos contaminados con aceites lubricantes: material absorbente contaminado: equipo de protección personal, textiles
11)	Sólidos contaminados: plástico
12)	Lodos aceitosos
13)	Lámparas fluorescentes
14)	Baterías plomo ácido
15)	Baterías alcalinas usadas
16)	Solventes gastados.
17)	Líquidos residuales de procesos corrosivos
18)	Líquidos residuales de procesos no corrosivos
19)	Sustancias corrosivas.

14. La operación y funcionamiento de la empresa **MERITOR MANUFACTURING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.





Oficio Número 139.003.01.519/17.

15. El Representante Legal de la empresa **MERITOR MANUFACTURING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 17, 45 de la LGPGIR y los artículos 32, 33, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NÓM-052-SEMARNAT-2005 deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.
16. La empresa **MERITOR MANUFACTURING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.
17. La empresa **MERITOR MANUFACTURING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.
18. La empresa **MERITOR MANUFACTURING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.
19. La empresa **MERITOR MANUFACTURING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
20. La empresa **MERITOR MANUFACTURING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no podrá utilizar insumos o materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
21. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **MERITOR MANUFACTURING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.
22. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciatario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **MERITOR MANUFACTURING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.



**Oficio Número 139.003.01.519/17.**

Notifíquese personalmente al C. Sergio Eduardo Laria Garza, en su carácter de Representante Legal de la empresa **MERITOR MANUFACTURING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE**

*En suplencia por ausencia definitiva de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.296 (17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental Recursos Naturales.*

  
**ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN  
**ANBE/SSG/HBG.**

- C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.  
C. José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC  
Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.  
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.  
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

**Número de bitácora: 19/LU-0031/02/17.**  
**Número de documento: 19DER-04542/1706.**

